



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

341

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 MAR 2023

VISTO: El "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y sus normas modificatorias; el Informe N° 021-2023/GRP-440000 de fecha 02 de febrero de 2023 e informe N° 358-2023/GRP-460000 de fecha 22 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales conforme a los literales f) y j) del artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", respectivamente, dictar normas inherentes a la gestión regional, así como ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a ley. Asimismo, el artículo 21 de la citada Ley establece las atribuciones del Gobernación Regional¹, indicando en el literal w): "las demás que señale la Ley"²;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante TUO de la Ley N° 30556, establece en su artículo 8 lo siguiente: "8.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley";

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM es aprobado el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", en adelante el "Reglamento", el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley N° 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", con eficiencia, eficacia, simplificación de procedimientos, y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el TUO de la Ley N° 30556 ha establecido en su artículo 8, numeral 8.8, lo siguiente: "8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de

Concordar con la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes

² Literal adicionado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, publicada el 26 de junio del 2007.





Piura, 14 MAR 2023

Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, así también, el "Reglamento" establece en su Primera Disposición Complementaria Final lo siguiente: "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, ha establecido en su artículo 8, numerales 8.2 y 8.3, lo siguiente: "8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. 8.3 El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.";

Que, el "Reglamento" no contiene una regulación general que establezca que el Titular de la Entidad pueda delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga; sin embargo, el "Reglamento" sí establece de manera específica otros supuestos en los que el Titular puede delegar una competencia. Así, el artículo 53, numeral 53.1, del "Reglamento" establece lo siguiente: "53.1 Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda.";

Que, considerando que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el TUO de la Ley N° 30556 y el "Reglamento", es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento, es posible aplicar el artículo 8, numerales 8.2 y 8.3, del TUO de la Ley N° 30225, así como el Reglamento de la Ley N° 30225, para delegar, mediante resolución, el ejercicio de las competencias previstas para el ámbito del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, además, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, al referirse a la fuente de competencia administrativa, establece que "la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan", asimismo, dispone que "toda entidad es competente (...) para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia." Precisamente, el artículo 78 del referido Texto Único Ordenado establece que las Entidades





pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad; así también establece que la delegación se extingue por revocación o avocación y por el cumplimiento del plazo o la condición previstos en el acto de delegación;



Que, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, y teniendo en cuenta la estructura orgánica del Gobierno Regional Piura, resulta conveniente, por circunstancias de índole técnica, delegar en el Gerente Regional de Infraestructura y en el Director General de Construcción el ejercicio de las competencias previstas para el ámbito de la normativa que regula el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De acuerdo con la opinión contenida en el Informe N° 358-2023/GRP-460000 de fecha 22 de febrero de 2023, y con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM; el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus normas modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, en el ámbito del "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-



Piura, 14 MAR 2023

PCM, y sus normas modificatorias, el ejercicio de las competencias siguientes:

A LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA					
N°	FACULTAD DELEGADA	GENERA	V°B°	FIRMA	DOCUMENTO QUE SE EMITE
1	Suscribir contratos de ejecución de obras y de consultorías de obras.	OASA	OASA/ORO/OPSCI/DO/ DEP/ DGC/SGRNME	Gerente Regional de Infraestructura	Contrato
2	Aprobar reducciones o deductivos en los contratos de obras y consultorías de obras.	OPSCI	OPSCI/DO/DEP/DGC/SGRNME	Gerente Regional de Infraestructura	Resolución Gerencial Regional
3	Autorizar la sustitución del residente de obra e integrantes del plantel técnico en contratos de ejecución de obras.	OPSCI	OPSCI/DO/DGC/SGRNME	Gerente Regional de Infraestructura	Oficio
4	Suspender el plazo de ejecución cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, hasta la culminación de los mismos, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.	OPSCI	OPSCI/DO/DEP/DGC/SGRNME	Gerente Regional de Infraestructura	Resolución Gerencial Regional
5	Resolver contratos de ejecución de obras y consultorías de obras.	OPSCI	OPSCI/DO/DEP/DGC/SGRNME	Gerente Regional de Infraestructura	Carta Notarial

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN					
N°	FACULTAD DELEGADA	GENERA	V°B°	FIRMA	DOCUMENTO QUE SE EMITE
	Aprobar expedientes técnicos para ejecución de obras.	OPSCI	OPSCI/ DEP/SGRNME	Director General de Construcción	Resolución Dirección General de Construcción

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

341

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 MAR 2023

2	Aprobar términos de referencia para consultorías de obras.	OPSCI	OPSCI/ DO/DEP/ SGRNME	Director General de Construcción	Resolución Dirección General de Construcción
3	Aprobar planos modificados y planos nuevos de ejecución de obra como consecuencia de la absolución de consultas.	OPSCI	OPSCI/ DO/ DEP/ SGRNME	Director General de Construcción	Resolución Dirección General de Construcción
4	Designar o cambiar al inspector de obra.	OPSCI	OPSCI/ DO/ SGRNME	Director General de Construcción	Resolución Dirección General de Construcción
5	Autorizar el cambio del supervisor de obra e integrantes del plantel técnico de las consultorías de obras.	OPSCI	OPSCI/ DO/ SGRNME	Director General de Construcción	Carta
6	Designar la comisión de entrega de terreno.	OPSCI	OPSCI/ DO/ DEP/ SGRNME	Director General de Construcción	Resolución Dirección General de Construcción
7	Aprobar el calendario de avance de obra, el calendario acelerado de obra originado por retrasos en su ejecución o la actualización de calendario por reconocimiento de ampliación de plazo.	OPSCI	OPSCI/DO/SGRNME	Director General de Construcción	Resolución Dirección General de Construcción
8	Declarar la intervención económica de obra.	OPSCI	OPSCI/ DO/ SGRNME	Director General de Construcción	Resolución Dirección General de Construcción
9	Designar el comité de recepción de obra y comité de constatación física de obra.	OPSCI	OPSCI/ DO/ SGRNME	Director General de Construcción	Resolución Dirección General de Construcción

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el ejercicio de las competencias delegadas por la presente resolución no podrán ser a su vez delegadas y se extinguirán de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS.

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

341

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

14 MAR 2023

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Gerente Regional de Infraestructura y al Director General de Construcción. Comuníquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y demás unidades de organización competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
GOBERNADOR REGIONAL

